

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ESTRUCTURA OFICIAL

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción..... 50 pape
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Tranvías

A los efectos que en ella se expresan se inserta á continuación la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas recibida en este Gobierno el día veintinueve del actual.

Madrid veinticuatro de Enero de mil novecientos diez.—El gobernador, Federico Requejo.

Orden que se cita

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Excelentísimo Sr.: Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid» en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en esta corte, denominado «Enlace de las vías de la calle Mayor por la plaza del mismo nombre, con las de la calle de Atocha», con el recorrido siguiente:

La línea se une en vía doble á la de la calle Mayor frente á la calle de Ciudad-Rodrigo, que recorre con vía sencilla para unirse después en vía doble con la curva grande de la plaza Mayor que sigue hasta frente á la calle de Gerona donde entra en vía única recorriéndola del mismo modo para convertirse en vía doble en la plaza de Provincia donde empalma con las vías de la calle de Atocha en cuya calle y frente á la de Carretas se ha de construir un pequeño trazo de vía para unir entre sí las de la calle de Atocha de cada lado de la referida calle

de Carretas; esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo ochenta y uno del reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y remitir un ejemplar del número en que se inserte á este centro directivo, al que dará cuenta en su día si se han presentado ó no nuevas peticiones.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid diez de Enero de mil novecientos diez.

El director general,
P. O.,

José Llovera.

Rubricado.

El gobernador civil de la provincia de Madrid.

Es copia.

El ingeniero jefe,
Francisco Terán.
(A.—40.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 29 de Noviembre de 1909
(Continuación)

Se nombrará una comisión Compuesta del señor presidente de la Corporación, dos diputados, decano de la Beneficencia provincial y dos médicos, para que en el plazo más breve posible y según estime oportuno, lleve á cabo la reorganización de los servicios de consultas de los Hospitales y Laboratorio provincial, á fin de que sean reproductivos, así como la adaptación del personal facultativo á las diversas enfermerías y al más conveniente funcionamiento de las mismas.

El Sr. Díaz Agere dice que ya que esta base no se ha cumplido en el año actual, se proceda ahora mismo á designar la Comisión á que se refiere.

El Sr. Presidente propone como más oportuno que en la primera sesión que se celebre se proceda á la designación de la Comisión expresada.

Seguidamente se aprueba la base 13.

Es aprobada asimismo la inmediata:

Sin perjuicio de la base anterior y hasta que pueda cumplimentarse, el jefe del Laboratorio dará cuenta mensualmente á la Diputación de todos los análisis ó estudios en él practicados, con la separación debida de oficiales y particulares y de los ingresos que por estos últimos se obtengan. Para los trabajos particulares que se encomienden al Laboratorio se formulará la oportuna tarifa, previo dictamen del Cuerpo Médico, á la que se le dará la publicidad debida, lo cual se viene mandando desde hace algunos años sin que se haya cumplido hasta la fecha.

Se da cuenta de la siguiente:

Se excoitará el celo del Cuerpo Médico con el fin de que por razones de salubridad, higiene y seguridad, prohíba expresamente el que los enfermos fumen en las salas de los Hospitales, lo cual harán cumplir con todo rigor las Hijas de la Caridad, enfermeras y demás dependientes, y además adopte las oportunas determinaciones para evitar que la permanencia en las salas de enfermos no agude perjudique á los que realmente lo son.

El Sr. Bauto Mereno está conforme con esta base, pero estima que de su cumplimiento no deba encargarse á las Hermanas de la Caridad.

El Sr. Presidente reconoce que no es misión de las hermanas, pero está justificado por hallarse más en contacto con los enfermos y ser más atendidas.

Después de estas manifestaciones se aprueba la base 15 y las siguientes:

Se prohíbe terminantemente, bajo la responsabilidad del farmacéutico y jefes de laboratorio del Hospital Provincial, que por la farmacia del mismo se prevea á los demás establecimientos de otros medicamentos que no sean los compuestos del formulario, como asimismo entregarlos á personas distintas de las que determina el Reglamento, adquiriendo aquéllas con cargo á sus respectivos presupuestos, las drogas, aguas minerales, alcohol y demás productos, para lo cual tienen ya la correspondiente y necesaria consignación.

17. La Comisión de Hacienda estu-

diará y propendrá solución á los asuntos siguientes:

Creación de un cuerpo de Comisionados de apremio con las necesarias garantías para el mejor cometido de su misión.

Revisión dentro del año de los expedientes de clases pasivas, quinquenios y premios remuneratorios, proponiendo la supresión de las concesiones hechas contrarias al Reglamento.

Enfermos incurables en los Hospitales para pasarlos á los del Estado.

Proyecto de racionado en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, con arreglo á dictamen del Cuerpo Médico, recomendando á la Diputación se ocupe á la mayor brevedad de su implantación por estimarse de gran economía para el presupuesto provincial.

Cobro de estancias de enfermos por accidentes del trabajo en los Hospitales provinciales á razón de 2'35 pesetas cada una. A este efecto, los directores procederán á la formación del expediente de reintegro inmediatamente que se verifique cada ingreso, dando cuenta á la Diputación, y procurando el cobro semanalmente con cargo á la persona ó entidad responsable.

Las estancias distinguidas de medicina, en el Hospital Provincial, seguirán cobrándose á razón de tres pesetas, y las de igual clase de Cirugía, á razón de cinco pesetas.

18. La Sección de Investigación despachará con toda urgencia los expedientes siguientes:

Memoria de Villoslada y Herrera.

Memoria de D. Mateo de la Vía.

Sisas de Villa.

Vínculo de Alonso Martín de Cas.

Investigaciones de testamentos en que se halla interesada la Beneficencia provincial.

Se llama la atención de la Diputación sobre la conveniencia de gestionar legalmente el reconocimiento, emisión y entrega de los créditos pendientes con el Estado, procedentes de los tres períodos de desamortización.

19. Acordar que el Sr. Presidente, como vocal del Patronato de Santa Rita, gestione la concesión de plazas á la Diputación para la corrección de sus asilos.

20. Recomendar al señor arquitecto jefe la formación de los proyectos de las obras más necesarias en los Estableci-

mientos para que sean aprobados por la Diputación y después llevados á presupuesto.

21. Continuar con la mayor actividad la tramitación de los expedientes instruidos para la venta de todos los bienes inmuebles y Derechos Reales de propiedad de la provincia y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden 31 de Diciembre de 1900 y otras posteriores.

22. Prohibir en absoluto todo gasto de obras que exceda de 500 pesetas y no preceda de proyecto y presupuesto formado por el arquitecto ó ingeniero respectivamente, ni haya sido aprobado por la Diputación ó Comisión permanente, y disponer que desde luego se saquen á subasta los ya presentados.

(El Sr. Benito Morane vota en contra de la base 22, por entender que la cantidad señalada debía ser de 250 pesetas).

23. Encargar al mismo señor ingeniero se cumpla, sin pretexto ni excusa alguna, lo dispuesto acerca de que los sobrestantes, capataces y peones camineros no puedan ejercer industria alguna dentro de su demarcación ni ocuparse en otros trabajos que los correspondientes á su cargo.

24. El percibo de indemnizaciones de salida que correspondan, según Reglamento, á los ingenieros, ayudantes y sobrestantes, se justificará por salidas realizadas de sus domicilios á los trezcos de su territorio, acreditando su necesidad y los trabajos hechos en éstos. Las nóminas pasarán á la aprobación de la Comisión de Fomento.

25. Los sobrestantes, capataces y camineros de las carreteras provinciales, residirán en lo sucesivo dentro del territorio en que están enclavadas las carreteras, de cuya vigilancia y conservación se les encargue, á cuyo efecto el ingeniero jefe hará una distribución de las mismas, por partidos judiciales respecto de los sobrestantes, y por kilómetros respecto de los capataces y peones camineros, y fijará el punto en que han de residir unos y otros, antes del 31 de Diciembre próximo, dando cuenta á la Comisión de Fomento.

26. Todas las obras de reparación y conservación que se realicen en el Palacio provincial, por cuenta de éste y venideros presupuestos y excedan de 500 pesetas, han de estar comprendidas en un proyecto y presupuesto previamente formado por el señor arquitecto jefe y aprobado por la Corporación, adjudicándose dichas obras en forma legal y ejecutándose en forma adecuada para decorosa instalación de todas las dependencias centrales que paga la Diputación, y para que ésta no tenga que satisfacer arrendamiento alguno de locales.

Este aparta, se gestionará á fin de que la sección de Cuentas municipales se instale en el Gobierno civil economizándose así la Diputación el arriendo que actualmente ocupa dicha sección.

27. Se reitera el cumplimiento de lo dispuesto en la plantilla y Reales órdenes sobre amortización de las plazas que queden vacantes y no estén comprendidas en la misma, y en la de la plana menor que debe formarse enseguida.

Se lee la siguiente:

28. Cuidarán los directores de la Inclusa y Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir las veces que sea necesario á la Dirección

general del Tesoro las correspondientes listas de asiladas, á fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de Letaría, que no obtengan aquellas los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación.

El Sr. Crespi dice que esta base se ha puesto por primera vez, porque en algún establecimiento, como el Asilo de las Mercedes no se ha dado cuenta á la Dirección del Tesoro, con el esmero de la Inclusa, siendo conveniente se envíen listas con la debida regularidad para no perjudicar á las asiladas.

El Sr. Díaz Agero pide se agregue á esta base la siguiente: «Se gestionará cerca de la testamentaría del señor marqués de Linares las detes á que tienen derecho las asiladas del Colegio de la Paz.

A propuesta del señor presidente y en vista de estas manifestaciones queda redactada la base 27 en la siguiente forma:

«28.—Cuidarán los directores de la Inclusa y Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, bajo su más estrecha responsabilidad, de remitir las veces que sea necesario á la Dirección general del Tesoro, las correspondientes listas de asiladas, á fin de evitar, como ha ocurrido en algunas extracciones de Letaría, que no obtengan aquellas los premios concedidos por el Estado, por no haberse cumplido oportunamente dicha obligación. También cuidará el primero de los directores indicado, de reclamar del Patronato del señor marqués de Linares la entrega de los premios á que, con arreglo á testamento, tengan derecho las asiladas.»

Seguidamente quedó aprobada la base adicionada en la forma propuesta.

Se aprueban á continuación las siguientes:

29. Se reitera al señor decano del Cuerpo Médico el encargo de que los señores profesores procuren la reducción en los Hospitales de las raciones extraordinarias.

30. Recordar el exacto cumplimiento de lo dispuesto por los Reglamentos de los Establecimientos en cuanto á que no verifiquen gastos mayores de 50 pesetas sin autorización de los señores visitadores, y de 500 sin acuerdo expreso de la Diputación ó Comisión provincial, bajo la responsabilidad de los directores ó interventores, sujetándose en el gasto mensual á las dozavas partes de las consignaciones autorizadas, y suprimiendo todas las raciones que hasta aquí ha venido sustrándose en metálico ó en crudo.

31. Se reitera la prohibición de suministrar más raciones á empleados ó dependientes que las que expresamente figuran en el presupuesto, ratificando lo acordado por la Diputación en cuanto á la prohibición de facilitarlas en metálico y en especie.

Se respetará el racionado que actualmente rige para los enfermos en cada Establecimiento. Los alimentos ó raciones extraordinarias que autoricen los profesores de Sala excluirán la ración ó alimento ordinario, salvo el caso en que los profesores expresamente dispensen lo contrario, haciéndolo constar así en la libreta ó por medio de «vale», á fin de que éste forme parte de la misma, para que con ella se remita á la Comisaría del Establecimiento para hacer el estado de alimentación que por todos conceptos se ha de suministrar á los enfermos por la Despensa.

32. Se autoriza para llevar á ejecución este presupuesto, con las modificaciones que sean necesarias á consecuencia de acuerdos tomados por la Diputación, reformando los servicios, siempre que no exceda de la cantidad consignada en aquél para cumplir las atenciones á que la reforma afecte. Si no se hallan comprendidos en esta autorización, no serán de abono los gastos que se hagan sin tener consignación expresa en el presupuesto.

Estas reformas serán sancionadas previamente por el Ministerio de la Gobernación.

33. Todos los funcionarios provinciales que tengan carácter técnico, y especialmente los maestros de talleres, serán nombrados, cuando ocurra vacante, previo concurso en el que se acredite, que reúnen las condiciones necesarias para el buen desempeño de su cometido.]

El personal facultativo acreditará al tomar posesión de su destino que posee el título profesional que le dé derecho á ocupar.

En lo sucesivo, las cantidades que procedan de legados y mandas á favor de los establecimientos se invertirán en títulos de la Deuda perpetua para convertirse en inscripciones intransferibles, siempre que el testador ó donante no determine el destino que han de tener las referidas cantidades.

Para que las necesidades de los establecimientos de Beneficencia no queden desatendidas, se autoriza el que á las deficiencias que resulten en algunos artículos, se atienda con los sobrantes que en otros de los presupuestos autorizados aparecen dentro del mismo capítulo, dando cuenta previamente á la Diputación.

El pago á la Junta de Damas de Honor y Mérito de la asignación de amas externas, se declara preferente á todos los demás, haciendo responsables de ello al depositario y al contador.

37. Las superiores de los Establecimientos ó hermanas en quien deleguen, autorizarán los recibos y cuentas de todos los gastos que para los mismos se hagan, interviniendo necesariamente en la recepción de todos los artículos y materiales que necesite el Establecimiento, en unión de los directores ó interventores.

38. Debe acordarse la modificación del Reglamento de Clases pasivas en el sentido de que no se computarán como años de servicios más que los prestados á la Diputación provincial de Madrid, no siendo por tante de abono los servicios del Estado, de los Ayuntamientos y otras Diputaciones, ni los años de carrera, ni los servicios interinamente, ni en destino retribuido con gratificación.

39. Atendiendo á que el estado precario de fondos no permite, como desea la Corporación, dotar con suficiente cantidad el Capítulo XI, «Obras diversas», y con el objeto de que la suma de 2.000 pesetas consignadas en el mismo pueda llenar el fin de auxiliar á los Municipios en sus obras de interés local, con la escasa amplitud que tan reducida cifra permite, no se concederán subvenciones que excedan de 200 pesetas, con objeto de que sean los más posibles los que disfruten de este beneficio, y las concesiones sólo alcanzarán á aquellos pueblos que no tengan débitos por ningún concepto con la Diputación provincial.

(Concluirá.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Relación de las reclamaciones electorales resueltas por esta Comisión, en su sesión de 27 del actual, que se publica á los efectos prevenidos en el art. 6 del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

ALPEDRETE

Declarar la incapacidad del concejal electo don Saturnino Montalvo por ser fiador solidario del rematante de consumos en el ramo de vinos, cuya subasta si bien se anuló por la Administración de Hacienda se halla pendiente de alzada en el Ministerio respectivo.

COLMENAREJO

Desestimar la reclamación de D. Pedro García y declarar con capacidad para ejercer el cargo concejal al electo D. Julio Gala Elvira, pues si bien es arrendatario de pastos del común hasta fin de Marzo próximo, también le es que el número 4 del artículo 43 de la ley municipal solo habla de contratar y no de los contratos que como este se celebran por precio y tiempo determinado, de los que se deriva el derecho y acción para reclamar el importe del arriendo.

COLMENAR DEL ARROYO

Desestimar las reclamaciones presentadas y declarar con capacidad para ejercer el cargo á los concejales D. Eugenio Herreros y D. Salustiano Panadero, por no ser motivo de incapacidad el que el primero haya sido juez municipal hasta 1908 y haber cesado el segundo, sin responsabilidad alguna de su calidad de depositario municipal y arrendatario de pesas y medidas antes del 1.º actual.

COLLADO MEDIANO

Desestimar la reclamación de D. Gregorio Rivagorda y declarar la capacidad del concejal D. Faustino Miguel, por haber cesado en el arriendo de consumos el 31 del pasado mes y referirse las incapacidades al ejercicio del cargo, sin que se acompañe prueba ni justificación alguna de que en la actualidad sea deudor á fondos municipales.

CHAPINERIA

Declarar nulas las elecciones verificadas en dicho pueblo el 12 de Diciembre último por haberse omitido en la convocatoria una de las vacantes que debían proveerse, restringiendo las facultades del elector, interesando del señor gobernador que una vez sea firme esta resolución, convoque nuevas elecciones para renovar la mitad de los concejales que corresponden á dicho Ayuntamiento.

GETAFE

Desestimar la reclamación de D. Martín Delayo y D. Pedro Serrano y declarar con capacidad para ser concejales á D. Juan Gómez, D. Luis Cifuentes y don Julián Benavente, por no justificarse tengan participación directa ó indirecta en el arriendo de consumos.

MADRID

Declarar válidas las elecciones del distrito del Hospicio y con capacidad para ser concejal á D. Luis Gayo del Valle, por no ser motivos bastantes de nulidad los alegados por los reclamantes señores Talavera y Mera y por no constituir motivo de incapacidad la circunstancia de haber sido el Sr. Gayo abogado fiscal sustituto de esta Audiencia, hasta el día anterior á la elección, según lo prevenido el art. 43 de la Ley municipal.

Tomás Ausín Iglesias, retirado.
Adrián Sampedro Pernos, contribu-
yente territorial.
Amalio Rivers, idem id.
Idefonso Alonso Ballesteros, idem
industrial.
Crisntes Rodríguez Hernández, idem
idem.

Suplentes

D. Mariano Castro Vences, concejal.
Manuel García Sánchez, retirado.
Tomás Méndez Redondo, contribu-
yente territorial.
Felipe García Martínez, idem id.
Carlos Nieta Benito, idem industrial.
Joaquín Pérez Calino, idem id.

Barajas

D. Enrique Julián Camino, concejal.
Antolín Sevillano Llerente, ex juez.
Francisco Brea Satres, contribuyente
territorial.
Marceline Serrano Sanz Cruzado,
idem id.
Demingo Sevillano Sánchez, contri-
buyente industrial.
Braulio Guío Vargas, idem id.

Suplentes

D. Fabriciano Coto de la Fuente, con-
cejal.
Andrés Llerente Sanz, ex-juez.
Juan Sevillano Barruelos, contribu-
yente territorial.
Valentín Julián Rodríguez, idem id.
Venancio Ortíz García, id. indus-
trial.
Cruz Sánchez López, idem id.

Orusco

D. Vicente Zurita, concejal.
Anastasio Merille, ex juez.
Santiago Angulo, contribuyente te-
rritorial.
Pedro López, idem id.
Ceferino Arias, idem industrial.
Francisco González, idem id.

Suplentes

D. Tomás Villalvilla, concejal.
Rufino Villalvilla, ex juez.
Desiderio Redondo, contribuyente
territorial.
Clemente Merata, idem id.
Pablo Valdericada, idem industrial.
Juan Haertts, idem id.
Madrid 21 de Enero de 1910.—El pre-
sidente, Juan Francisco Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

ANCHUELO

Las cuentas municipales del ejercicio
de 1909 se hallan terminadas y expues-
tas al público en esta Secretaría para oír
reclamaciones por espacio de quince
días, á contar desde esta fecha.
Anchuelo 19 de Enero de 1910.—El al-
calde, Luis Prieto.

GUADÁLIX DE LA SIERRA

Por dimisión del que la desempeñaba
se halla vacante la plaza de médico titu-
lar de esta villa, con el sueldo anual de
800 pesetas de los fondos municipales
por trimestres vencidos por la asistencia
facultativa de setenta familias pobres in-
cluidas en las listas de la Beneficencia
municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicita-
des á esta alcaldía en el plazo de treinta
días contados desde la inserción del pre-
sente en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-
vincia.

Guadalix de la Sierra á veinte de Enero
de mil novecientos diez.

El alcalde,
Juan Penca.
(O.—12).

MIRAFLORES

Se halla vacante una de las dos plazas
de Médico Cirujano titular de que se
compone esta villa, con la obligación del
profesor que sea electo el visitar en sus
enfermedades á las familias pobres que,
el Ayuntamiento clasifique en su distrito
las que no pasarán de ochenta, para lo
que se le facilitará la oportuna lista, y
por la detación anual de mil pesetas pa-
gadas de los fondos municipales y por
trimestres vencidos.

Los profesores que quieran obtener
dicha plaza dirigirán sus instancias al
señor presidente del Ayuntamiento, con
copia de su título y una hoja histórica de
los méritos y servicios obtenidos en su
carrera durante el término de treinta
días á contar desde el siguiente á la in-
serción de este anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia.

Miraflores de la Sierra Enero 22 de
1910.—El alcalde, Pedro Mercillo.—El
secretario, Emilio Onte.

(O.—13.)

TALAMANCA

Se hallan terminadas las cuentas de
fondos municipales del ejercicio de 1909,
y expuestas al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento, por término de
quince días, para oír reclamaciones.

Talamanca á 26 de Enero de 1910.—El
alcalde, Lucio Antón.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Defraudación industrial
PRIMER TRIMESTRE DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia se ha dictado la providencia siguiente:
De conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 59 de la Instrucción de 26 de Abril de
1900, declaro incursos en el primer grado de
apremio y recargo de 5 por 100 sobre el im-
porte de sus descubiertos, á los contribuyen-
tes sujetos á dicha tributación en esta corte
que pertenecen á las zonas primera, segunda
tercera, cuarta y quinta y que resultan inclui-
dos en la relación que queda en esta oficina.

D. José Fernández, Constatino Rodríguez,
Mauricio Alonso, Joaquín Lorenzo, Vicente
Monteverde, José Panizo, Pedro Ríaza, Euse-
bio Ruiz, viuda é hijos de Sevillano, Rafael
Román, Ramón González, Mercedes Prendes,
José Hidalgo, María López, Teresa Monte-
mayor, Francisco Rodríguez, Ramón Feito,
Nicolás Usera, José Fontagán, Ramón Cao,
Pedro García, Vicente Sinis, Antonio Monse-
rrat, Angel del Río, Juan Antonio Ramirez,
Ovidio Bracona, Emilio García, Francisco
Chamorro, Arturo Peirón, Pedro Fernández,
Manuel López, Mariano López, Francisco Gar-
cía Palacios, Mariano Rosas, José Cobo, Ma-
nuel Acebo, Juan Rodríguez, Matilde Ro-
mantina, Bartolomé Rodríguez.

En cumplimiento del art. 51 de la misma
Instrucción, publíquese esta providencia en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguen-
se á la acción ejecutiva los respectivos valo-
res, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de
lo prevenido en dicho art. 51

Madrid 31 de Enero de 1910.—El tesorero
de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

AÑO DE 1910

Gastos de inspección y vigilancia

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-
vincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de
1900, declaro incursos en el primer grado de
apremio y recargo de 5 por 100 sobre el im-
porte de sus descubiertos á los contribuyen-
tes sujetos á dicha tributación en esta corte
que pertenecen á las zonas de la misma
y que resultan incluidos en la relación que
queda en esta oficina.

Sociedad Minera del Moncayo.

Compañía del F. C. de Villacañas á Quin-
tana de la Orden, idem id. id. Valdepeñas á
la Calzada de Calatrava, id. id. id. de Oaste-
jón á Fitero, id. id. id. de Langreo, id. idem
idem de Alicante á la Marina, id. id. id. de
Madrid á Santoña, id. id. id. de León á Ma-
tallana.

En cumplimiento del artículo 51 de la mis-
ma Instrucción, publíquese esta providencia
en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y
entréguese á la acción ejecutiva los respec-
tivos valores, previos los requisitos corres-
pondientes.

Lo que se hace público en conformidad de
lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 31 de Enero de 1910.—El tesorero de
Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del
distrito de Buenavista de esta corte, se
ha incoado la correspondiente demanda
á nombre de la Sociedad general de Cré-
dite Industrial y Comercial establecida
en París, denunciando el extravío de un
título de la Deuda del 4 por 100 exterior
español serie E. núm. 21.722, de 12.000
pesetas nominales, que adquirió en 16 de
Noviembre de 1901, por mediación del
agente de bolsa en París, du Tilly, por
virtud de cuya demanda é denuncia se
ha dictado auto en 24 del actual, dis-
poniendo su publicación en los periód-
icos oficiales, *Gaceta de Madrid*, BO-
LETIN OFICIAL de esta provincia y *Dia-
rio de Avisos* de Madrid y que se avise en
el tablón de anuncios de la Bolsa de esta
capital y se participe á las demás Juntas
de síndicos, señalándose el término de
quince días, dentro del cual pueda com-
parecer el actual tenedor de dicho título
todo ello á los efectos determinados en
el artículo 562 del Código de Comercio,
y en cumplimiento de sus concordantes
550 y 559 del mismo, quedando por tan-
to, prohibida la negociación ó enajena-
ción del expresado título.

Y para que tenga cumplido efecto lo
acordado, se pone el presente edicto en
Madrid á 27 de Enero de 1910.—El juez
de primera instancia, Alberto Vela y Ló-
pez.—El escribano, José Dalmau.

(D.—1.)

Juzgados municipales
CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en
este Juzgado contra Eloy Benito López,
por desobediencia, y señalado con el nú-

mero 1.723 de 1909, se ha dictado sen-
tencia, cuyo encabezamiento y parte dis-
positiva dicen así:

Presidente: juez, Sr. D. Miguel Ochoa.
Adjuntos: D. Ricardo de Vergara y
D. José Canesa.

Sentencia: En la villa y corte de Ma-
drid á 9 de Diciembre de 1909, el Tribunal
municipal del distrito de Chamberí, com-
puesto de los señores que se expresan al
margen, habiende visto las presentes di-
ligencias de juicio verbal de faltas, se-
guidas entre partes: de la una, el Minis-
terio Fiscal en representación de la ac-
ción pública, y de la otra, como denun-
ciado Eloy Benito López, cuya edad y de-
más circunstancias ya constan anterior-
mente.

Fallamos: Que debemos condenar y
condenamos en rebeldía á Eloy Benito
López á la pena de 25 pesetas de multa,
reprensión y las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncia-
mos, mandamos y firmamos. — Miguel
Ochoa, Ricardo de Vergara, José Ca-
nesa.

Publicación.—Leída y publicada fué la
anterior sentencia per el Sr. D. Miguel
Ochoa Lumbier, juez municipal del dis-
trito de Chamberí, estando celebrando
audiencia el Tribunal en el día de su fe-
cha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuicia-
do, y á fin de que sea notificada en forma
la anterior sentencia, expide el presente
en Madrid á 19 de Enero de 1910.—V.º B.º
—Manuel F. Villegas. — El secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 190.)

(B.—161.)

En virtud de providencia del señor
D. Manuel Fernández Villegas, juez mu-
nicipal suplente del distrito de Chamberí
de esta corte, se cita, llama y em-
plaza á Vicente Rodríguez, cuyas demás
circunstancias y actual paradero se ig-
noran, para que en término de segundo
día comparezca en dicho Juzgado á ex-
tinguir la pena impuesta en juicio de fal-
tas número 1.351 de 1909, bajo apercibi-
miento de que, si no le verifica, le para-
rá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1910.—V.º B.º
Manuel Fernández Villegas.— El secre-
tario, Luis Garrido.

(Núm. 194.)

(B.—165.)

Regimiento Húsares de Pavía

20 DE CABALLERÍA

El día once de Febrero próximo á las
once de la mañana y en el cuartel del
Príncipe de Asturias, que ocupa este re-
gimiento, se enajenarán en pública su-
basta tres caballos de desecho que tiene
el mismo.

Alcalá de Henares veintiséis de Enero
mil novecientos diez.

El comandante mayor,

César L. de Letana.

(A.—41.)